

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

1. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, respectivamente.
2. El ocho de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-078/VI/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup> aprobó entre otras la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral.
3. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad.
4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>6</sup>.
5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>4</sup> En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

<sup>6</sup> En adelante Constitución Local.

y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup>.

6. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup>.
7. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, la otrora Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración se separo del cargo.
8. En la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01/0882/17, designó al M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral.
9. El veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEZ-01/2229/18, dirigido a las y los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, les solicitó someter a consideración del órgano superior de dirección, la propuesta del M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local.
10. El veintisiete de agosto del presente año, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, entrevistaron al M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo, persona propuesta para ocupar la Titularidad de la Dirección Ejecutiva de administración de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral de esta autoridad administrativa electoral local.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>8</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>9</sup> En lo sucesivo Instituto Electoral.

reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas y promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

**Cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Sexto.-** Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII y XLVII de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y designar a los Directores Ejecutivos del Instituto.

**Séptimo.-** Que el artículo 10, numeral 2, fracción II y III de la Ley Orgánica, señala que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia, y el órgano interno de control. Señalando como órganos ejecutivos los siguientes:

- a) La Presidencia;
- b) La Junta Ejecutiva; y
- c) La Secretaría Ejecutiva.

**Octavo.-** Que el artículo 49, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica establece que la Junta Ejecutiva del Instituto será dirigida por el Consejero Presidente y se integrará con las personas titulares de las direcciones; siguientes:

- a) De Organización Electoral y Partidos Políticos;
- b) De Administración;**
- c) De Capacitación Electoral y Cultura Cívica;
- d) De Asuntos Jurídicos;
- e) De Sistemas Informáticos; y
- f) De Paridad entre los Géneros.

**Noveno.-** Que el artículo 51 numeral 1 de la Ley Orgánica establece que al frente de cada una de las direcciones de la Junta Ejecutiva habrá un Director Ejecutivo.

**Décimo.-** Que el artículo 1º del Reglamento de Elecciones, señala que el referido ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral<sup>10</sup> y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional y para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda.

**Décimo primero.-** Que el artículo 24 numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que el Procedimiento de Designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto Electoral, será el siguiente:

Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere el citado artículo, el Consejero Presidente del Organismo Público Local, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

---

<sup>10</sup> En lo posterior Instituto Nacional.

- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

**Décimo segundo.-** Que en la parte conducente del artículo 24 numeral 5 del Reglamento de Elecciones, se establece que el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el citado artículo.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones establece que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Cabe señalar, que se realizaron diversas consultas al Instituto Nacional, relativas al numeral del artículo mencionado en este considerando, a efecto de conocer el alcance de éste para la ratificación o remoción de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas.

En virtud de lo anterior, el Instituto Nacional ha emitido respuestas en el sentido de que los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales tienen en todo momento la atribución de supervisar los trabajos de los titulares de las áreas ejecutivas, y en caso de que se considere necesario solicitar al Consejero Presidente someter a consideración del Consejo General del Organismo Público Electoral la propuesta de remoción y de ser procedente proponer una nueva designación. Y en caso de ser necesaria su remoción, deberá cumplirse con la debida fundamentación y motivación de cualquier acto de autoridad mediante el Acuerdo que la Presidencia ponga a consideración del Consejo General respectivo, observando siempre la mayoría calificada.

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley Orgánica y 31 del Reglamento Interior, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

### **Ley Orgánica**

#### **“Artículo 53**

*1. Son atribuciones del titular de la Dirección Ejecutiva de Administración:*

*I. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, en coordinación con el Secretario Ejecutivo;*

*II. Operar los sistemas para el ejercicio y control presupuestario;*

*III. Presentar para su autorización los documentos que amparen la adquisición de bienes, útiles y materiales;*

*IV. Consolidar la información y preparar la propuesta del anteproyecto de presupuesto anual del Instituto y remitirlo al Consejero Presidente;*

*V. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho;*

*VI. Ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho y, en su caso, efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral;*

- VII. *Proporcionar asesoría a los partidos políticos para la presentación de los informes contables y financieros;*
- VIII. *Elaborar y remitir a la Junta Ejecutiva el anteproyecto de Manual de Organización del Instituto, para su posterior presentación al Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y los lineamientos que emita el Instituto Nacional;*
- IX. *Actuar como secretario técnico de la Comisión de Administración;*
- X. *Substanciar los expedientes relativos al ejercicio de las facultades revisoras y de fiscalización, en apoyo a las atribuciones que esta Ley le asigna a la Comisión de Administración, en caso de que el Instituto Nacional delegue la facultad fiscalizadora al Instituto;*
- XI. *Recibir y registrar las cantidades que se perciban por concepto de multas, de conformidad con los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional o del Instituto, en caso de delegación de la facultad fiscalizadora;*
- XII. *Elaborar el estado financiero mensual del Instituto, así como los informes contable financieros que deban presentarse a la Legislatura;*
- XIII. *Elaborar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;*
- XIV. *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- XV. *Coadyuvar con el Presidente y Secretario Ejecutivo en materia de recursos financieros, humanos, y materiales; y*
- XVI. *Las demás que le confiera la Ley y el reglamento.”*

## **Reglamento Interior**

### **“Artículo 31.**

1. *La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 53, numeral 1 de la Ley Orgánica, y en correspondencia de ello las siguientes:*

- I. *Llevar la contabilidad del Instituto, rindiendo el informe respectivo al Presidente y al Secretario Ejecutivo;*
- II. *En caso de que el Instituto Nacional delegue en el Instituto la facultad fiscalizadora, auxiliar a la Comisión de Administración del Consejo General, de conformidad con los acuerdos, reglamentos, lineamientos y formatos que emita el Instituto Nacional, en lo relativo a la revisión de los informes financieros que presenten los partidos políticos y candidatos;*
- III. *Proveer a los órganos del Instituto de los elementos financieros y materiales necesarios para la realización de sus funciones y vigilar el cumplimiento por parte de éstos, de la normatividad aplicable;*
- IV. *Elaborar las actas de entrega-recepción de los Consejos Distritales y Municipales Electorales o de oficinas centrales, según corresponda;*

V. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Ejecutivo en las funciones de conducción de la administración, proporcionando la asesoría y apoyo técnico que en su caso se requiera, en los siguientes aspectos:

En materia de recursos humanos:

- a) Registro de los movimientos de altas, bajas e incidencias del personal;
- b) Elaborar y pagar la nómina correspondiente;
- c) Elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos los contratos del personal, y
- d) Retener los descuentos que por disposición de ley deban deducirse al trabajador.

En materia de recursos materiales y servicios:

- a) Elaborar con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los contratos de arrendamiento de los inmuebles que serán sede de los Consejos Distritales y Municipales, durante los procesos electorales;
- b) Elaborar los resguardos de mobiliario y equipo;
- c) Prestar los servicios que le corresponda y que se requieran en las demás áreas del Instituto oportunamente, y
- d) Cuidar el adecuado uso de los recursos materiales de que se disponga.

En materia de recursos financieros:

a) Formular a más tardar la tercera semana del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto y presentarlo al Consejo General en la siguiente sesión inmediata que se celebre, según corresponda, el cual contendrá:

i. Una exposición de motivos en la que se describa la situación financiera del Instituto, las estrategias administrativas a implementar para la optimización de los recursos públicos, patrimoniales y financieros;

ii. Amplia información de los programas que integren el anteproyecto, indicando los objetivos y metas que se pretenden lograr, y

iii. La solicitud de recursos financieros a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

b) Expedir los cheques en forma mancomunada con el Presidente o el Secretario Ejecutivo, y

c) Formular el proyecto de aplicación del gasto del Instituto, una vez que la Legislatura emita el Presupuesto de Egresos del Estado;

VI. Optimizar el uso de los recursos públicos en coordinación con el Presidente y el Secretario Ejecutivo;

VII. Desarrollar la logística para la distribución y recolección de muebles entregados a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos;

VIII. Recibir por inventario todos los bienes muebles e inmuebles, útiles y archivo del Instituto y remitirlos a las áreas correspondientes;

IX. Presentar a la Comisión de Administración los estados financieros mensuales, relativos a la aplicación del presupuesto del Instituto;

X. Informar mensualmente al Presidente y al Secretario Ejecutivo, del comportamiento presupuestario de los recursos asignados, así como de los movimientos de los bienes del Instituto;

XI. Informar al Consejo General, a través del Presidente, en su caso, de la aplicación de los ingresos originados con motivo de la desincorporación de bienes del Instituto, y

XII. Las demás que le confieran las leyes aplicables en materia electoral, el Presidente y el Secretario Ejecutivo.”

**Décimo quinto.-** Que de conformidad con el artículo 24 numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, es facultad del Consejero Presidente presentar a este órgano superior de dirección, la propuesta de designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, la que deberá ser aprobada por lo menos con cinco votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral.

**Décimo sexto.-** Que acorde con el Reglamento de Elecciones, el procedimiento para la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Verificación de los requisitos de elegibilidad
2. Valoración curricular
3. Entrevista
4. Consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las personas propuestas.

**Décimo séptimo.-** Que conforme a lo previsto en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Consejero Presidente propone a este órgano superior de dirección, la designación del M. en D. Miguel Eliobardo Romero

Badillo como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral

Por lo que, este Consejo General con fundamento en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se pronuncia respecto de los requisitos que debe satisfacer la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral. Para tal efecto, se abordarán los siguientes apartados:

### I. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la persona titular de la Dirección de Administración debe cumplir con los requisitos de elegibilidad. En el caso, el M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo, cumple con los extremos legales como se detalla a continuación:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Copia certificada de su acta de nacimiento, con la que se corrobora que es ciudadano mexicano por nacimiento.</li> <li><input type="checkbox"/> Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</li> </ul>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.</li> </ul> <p>La cual de la verificación realizada en la página del Instituto Nacional Electoral, se desprende que se encuentra vigente.</p>
<p>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Copia certificada de su acta de nacimiento.</li> </ul>

	<p><input type="checkbox"/> Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la que acredita tener treinta años cumplidos al día de la designación.</p>
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<p>Exhibe:</p> <p><input type="checkbox"/> Copia certificada del título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, con lo que se corrobora que tiene más de cinco años de antigüedad con título de nivel licenciatura.</p>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <p><input type="checkbox"/> Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</p>
<p>No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <p><input type="checkbox"/> Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>	<p>Exhibe:</p> <p><input type="checkbox"/> Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <p><input type="checkbox"/> Carta de declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>
<p>No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador,</p>	<p>Exhibe:</p> <p><input type="checkbox"/> Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no se ha desempeñado como Secretario de Estado, Fiscal</p>

<p>Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos o , a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades</p>
---	---

Por tanto, se tienen por cumplidos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el artículo 51 numeral 2 de la Ley Orgánica.

## II. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR, ENTREVISTA Y CRITERIOS QUE GARANTICEN LA IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO

El artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que realice el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo del aspirante.

### 1. DE LA VALORACIÓN CURRICULAR

Este Consejo General del Instituto Electoral, realiza la valoración curricular en base a lo siguiente:

VALORACIÓN CURRICULAR	
<b>Nombre</b>	Miguel Eliobardo Romero Badillo
<b>Grado Máximo de Estudios</b>	Maestro en Derecho
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, a partir del 01 de septiembre de 2017 a la fecha, y cuyas funciones son las de administrar y optimizar los recursos humanos, materiales y financieros.</li> <li>• Asesor de Presidencia. de diciembre de 2015 al 31 de agosto de 2017, donde sus funciones fueron las de informar al Consejero Presidente respecto de los acontecimientos relevantes en materia</li> </ul>

	<p>político electoral; Asesorar a la Presidencia en las facultades que le confiere la ley; Revisar los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones; Elaborar propuestas de discursos y presentaciones, entre otras.</p>
<p><b>Experiencia Laboral</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogado litigante, Ramas civil, penal, familiar, laboral y amparo desde mayo de 2010 a la fecha, en los Distritos Judiciales de Miguel Auza, Río Grande, Fresnillo, Jerez y de la Capital de Zacatecas.</li> <li>• Colaborador General de la Comisión Electoral Universitaria. Universidad Autónoma de Zacatecas durante el Proceso Electoral Ordinario de elección de Consejo Universitario, Rector y Directores de Unidades Académicas en el año 2012.</li> <li>• Comisionado Electoral por el Honorable Consejo Universitario. Universidad Autónoma de Zacatecas para el periodo comprendido de 2008 al 2012.</li> <li>• Meritorio y Prestador de Servicio Profesional. Ponencia del Lic. Juan Antonio Rincón González, Magistrado de la Primera Sala Civil y de lo Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas del año 2008 al 2010.</li> <li>• Encargado de Programas. Instituto Municipal de la Juventud en Jerez, Zac; durante el ejercicio comprendido del año 2004 al 2007.</li> <li>• Meritorio. Juzgado Segundo del Ramo Familiar del Distrito Judicial de la Capital de Zacatecas, de septiembre de 2005 a noviembre de 2007.</li> </ul>
<p><b>Diplomados, cursos, foros, talleres y conferencias</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación en la Semana de Derecho Electoral, impartida del 8 al 12 de febrero de 2016</li> <li>• Asistencia a la Jornada Regional de Actualización Notarial celebrada en el año 2015</li> </ul>

Del análisis de la valoración curricular y de su desempeño se desprende que el M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo cuenta con una formación académica sólida ya que además del grado de Maestro en Derecho ha efectuado diversos diplomados y cursos, asimismo ha asistido a diversos foros y conferencias lo que demuestra su interés en actualizarse en el ámbito en que ha desarrollado su actividad profesional.

## 2. ENTREVISTA

La entrevista que se efectuó el veintisiete de agosto de este año, tuvo como finalidad que las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral contaran con elementos suficientes para comprobar que la persona propuesta garantice imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de la función que va a ejercer, conocer su apego al respeto de los principios rectores de la función electoral de organizar las elecciones, así como su idoneidad para el cargo a desempeñar.

Se verificaron las habilidades competenciales de la persona propuesta, en liderazgo; integración de equipos de trabajo; delegación y asignación de tareas; organización estratégica para el cumplimiento de metas; capacidad analítica y de síntesis; análisis y resolución de problemas; argumentación oral y escrita; identificación y potenciación de habilidades de subordinados; establecimiento de líneas de trabajo con objetivos; comunicación eficaz frente a grupos y manejo de recursos humanos, materiales y financieros; competencias que resultan indispensables para ocupar el cargo como titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Tales competencias se pueden evaluar a partir del relato que la persona entrevistada hizo acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos.

A través de la entrevista se busca conocer las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que la persona ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que sostiene con otras personas involucradas en su trabajo y la forma en que se desarrolló dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Lo anterior se realizó con la finalidad de verificar si la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Del análisis de lo sostenido por el M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo, durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que refirió circunstancias concretas que brindaron a los entrevistadores la oportunidad de verificar que se ha conducido con imparcialidad y profesionalismo, además de contar con las aptitudes de liderazgo; integración de equipos de trabajo; delegación y asignación

de tareas; organización estratégica para el cumplimiento de metas; capacidad analítica y de síntesis; análisis y resolución de problemas; argumentación oral y escrita; identificación y potenciación de habilidades de subordinados; establecimiento de líneas de trabajo con objetivos; comunicación eficaz frente a grupos y manejo de recursos humanos, materiales y financieros.

Cabe señalar que el M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo, cumple con el perfil, requisitos de escolaridad, experiencia y competencias necesarias para el desempeño del cargo de conformidad con lo previsto en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017.

### **3. CRITERIOS QUE GARANTICEN LA IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO**

Que de conformidad con el artículo 24 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta son los aplicables a los Consejeros Electorales, a saber: paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público o profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.

Para la valoración de cada uno de los criterios se debe considerar lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan

alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

- d) Se entenderá por prestigio público o profesional, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

De la valoración realizada por este Consejo General se desprende que el M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo, cumple con los referidos criterios por lo siguiente:

**Paridad de Género.** Cumple con este principio, ya que a preguntas expresas sobre el tópico, respondió de manera afirmativa respecto del beneficio social que representa el que las mujeres y los hombres advengan en igualdad de oportunidades a todos los espacios y ámbitos de la vida social y política. Resultó importante su compromiso personal para aplicar este principio en el ejercicio de la función en el Instituto Electoral.

**Pluralidad Cultural de la entidad.** Cumple con lo que implica este principio porque en nuestra entidad convivimos gentes de distintos entornos geográficos, sociales y culturales, y siempre ha mostrado ser incluyente y tolerante ante las

personas con distinta experiencia de vida. A preguntas expresas, evidenció su compromiso con el pluralismo cultural y con la inclusión social.

**Participación comunitaria o ciudadana.** Cumple con el criterio toda vez que derivado de la entrevista, evidenció que se interesa por la vida social de su comunidad y por el beneficio del colectivo de su entorno. Mostró que privilegia los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, su participación se concretiza en su capacidad de atender y resolver las solicitudes de los ciudadanos, así como participar en su formación educativa.

**Prestigio Público y profesional.** Cumple el requisito porque derivado del análisis de su currículum se evidencia que se ha esforzado por allegarse una preparación y por lograr un impacto social benéfico, más allá de lo personal. Demostró convicción por ampliar su experiencia profesional en beneficio de su entorno social, pues como consta en la ficha curricular cursó la Maestría en Derecho, y cursa actualmente el Doctorado en Derecho Constitucional, Penal y Amparo. Además, ha asistido a cursos y talleres en derecho electoral, con lo que se constata su compromiso por actualizarse en diferentes áreas del derecho para eficientar el desarrollo de las actividades en las que ha estado inmerso a lo largo de su trayectoria profesional, se ha actualizado, conoce la normativa y criterios respecto al acceso a la información pública, protección de datos personales y la máxima publicidad de la información, elementos esenciales del ejercicio profesional.

**Compromiso Democrático.** Cumple con este criterio porque ha participado en procesos y actividades que se orientan a mejorar la vida social, pública y democrática en nuestra entidad. Se ha inmiscuido en acciones tendentes al ejercicio consciente y pleno de su ciudadanía. Acreditó su interés en el mejoramiento de nuestra democracia. Da cuenta de ello, su desempeño como Asesor de la Presidencia del Instituto Electoral y Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, con lo que se advierte su compromiso democrático a través del ejercicio profesional en los órganos electorales, y con su actividad como abogado.

**Conocimiento de la materia electoral.** Cumple con este criterio, pues como consta en la ficha curricular ha fungido como Asesor de la Presidencia del Instituto Electoral y como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, y ha estado actualizándose permanentemente en la materia electoral.

**Décimo octavo.-** Que con base en el análisis realizado este Consejo General del Instituto Electoral, considera que es procedente la designación del M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, pues cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Reglamento de Elecciones y la Ley Orgánica del Instituto Electoral, además de que por su formación, trayectoria académica y profesional, experiencia electoral, así como por su apego a los principios rectores en materia electoral, resulta la persona idónea para ocupar dicho cargo.

**Décimo noveno.-** Que una vez que se apruebe por parte del Consejo General del Instituto Electoral, la designación del M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la local del Estado y las leyes que de ellas emanen, y en particular cumplir con las normas contenidas en la legislación electoral, así como desempeñar leal y patrióticamente la función que se le encomienda.

**Vigésimo.-** Que las atribuciones que deberá desempeñar la persona que se designe como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, se encuentran previstas en el artículo 53 de la Ley Orgánica y 31 del Reglamento Interior.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Apartado D, Base V; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 10, numeral 2, fracción III, inciso f), 12, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII y XLVII, 51 numerales 1 y 2, 53 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 7, numeral 2, fracción II, inciso b) y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; este órgano superior de dirección emite el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**Primero.-** Se designa al M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local.

**Segundo.-** Notifíquese conforme a derecho al M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo, de su designación como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local, a efecto de que comparezca ante este órgano colegiado a rendir la protesta de ley.

**Tercero.-** Expídase el nombramiento que acredite al M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local.

**Cuarto.-** El M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local, deberá cumplir con las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores que rigen la materia electoral.

**Quinto.-** Infórmese este Acuerdo, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral.

**Sexto.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de agosto de dos mil dieciocho.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo